PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES

No. HECO-KFW-LPN-002-2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001

OBJETO DEL PROCESO: "*REALIZAR LAS OBRAS DE DEMOLICION Y RECONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL ALTO FRAGUA – INDI WASI*"

De acuerdo con las preguntas formuladas por las firmas consultoras al proceso de la referencia, a continuación, se relacionan las solicitudes de información y las respectivas aclaraciones:

Observaciones.

Observación 1:

> *"Experiencia en proyectos educativos*
>
> *Se solicita que dentro de los requisitos de experiencia se permita acreditar contratos ejecutados en instituciones educativas o proyectos educativos, toda vez que las actividades de demolición, reconstrucción, adecuación y mantenimiento realizadas en dichos escenarios son análogas en objeto, alcance y naturaleza técnica a las previstas en el presente proceso. Esta solicitud se fundamenta en los principios de pluralidad de oferentes, igualdad de oportunidades y selección objetiva consagrados en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, así como en las directrices de Colombia Compra Eficiente, que promueven la participación amplia y equitativa de contratistas con experiencia pertinente, evitando restricciones que limiten la concurrencia."*

Respuesta 1: En relación con la solicitud formulada, se aclara que, para efectos del requisito de experiencia consistente en acreditar dos (2) contratos de construcción de edificaciones de uso institucional en estructura convencional, se entiende por edificaciones de uso institucional aquellas destinadas a la prestación de servicios de carácter público, social, comunitario o institucional.

En este sentido, la experiencia adquirida en la ejecución de contratos en instituciones educativas podrá ser acreditada, siempre que los contratos cumplan con las demás condiciones y características establecidas en los documentos del proceso, particularmente en lo relacionado con la construcción de edificaciones en estructura convencional y los requisitos de experiencia exigidos.

De manera enunciativa y no limitativa, se consideran edificaciones de uso institucional, entre otras, las siguientes:

- **Instituciones educativas**: colegios, escuelas, universidades, centros de formación y capacitación.
- **Instituciones de salud**: hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos asistenciales.

- **Administración pública**: alcaldías, gobernaciones, entidades públicas, oficinas y centros administrativos.
- **Seguridad y justicia**: estaciones de Policía, instalaciones de organismos de seguridad, juzgados y demás instalaciones destinadas a la administración de justicia.
- **Cultura**: bibliotecas, museos, centros culturales y espacios destinados a actividades culturales.
- **Deporte y recreación**: escenarios deportivos, polideportivos y centros recreativos de carácter institucional o comunitario.
- **Bienestar y atención social**: centros comunitarios, hogares de atención y otras instalaciones destinadas a servicios sociales.

Por lo anterior, no se restringe la acreditación de experiencia a un tipo específico de institución, sino que se permite acreditar contratos ejecutados en diferentes tipos de edificaciones de uso institucional, incluyendo instituciones educativas, siempre que la experiencia aportada sea pertinente al objeto y alcance del presente proceso y cumpla con las demás condiciones establecidas en los documentos de la contratación.
En consecuencia, la observación se considera atendida, en el entendido de que los contratos ejecutados en instituciones educativas podrán ser presentados para acreditar la experiencia requerida, sujetos al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el proceso.

De igual manera, se aclara que el fundamento normativo mencionado en la presente observación no aplica al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que no se desarrolla bajo los parámetros establecidos en la Contratación Estatal Colombiana.

Observación 2:

> *"Forma de acreditación de la experiencia – inclusión de SMMLV*
>
> *En el numeral correspondiente a la calificación técnica, se establece que "la sumatoria en valor de los contratos relacionados debe ser igual o superior a COP $1.500.000.000, equivalente a 856,7 SMMLV". Se solicita que se modifique la redacción para que se acepte la acreditación en COP o en SMMLV, agregando expresamente la conjunción "O" en el texto, de manera que se permita cualquiera de las dos formas de acreditación. Esta petición se fundamenta en el principio de equivalencia económica y proporcionalidad reconocido en la contratación estatal, que busca garantizar que los requisitos sean razonables y ajustados al objeto contractual. El uso de SMMLV como unidad de medida es una práctica aceptada en procesos públicos, pues asegura que la experiencia se evalúe en términos reales y comparables, independientemente de la variación monetaria"*

Respuesta 2: Se mantendrá la redacción establecida, considerando que el requisito de experiencia será verificado con base en el valor expresado en pesos colombianos (COP).

Para efectos de garantizar una comparación homogénea y reconocer la variación del valor del dinero en el tiempo, los contratos ejecutados en vigencias anteriores deberán ser traídos a valor presente. En consecuencia, no se considera necesario establecer el SMMLV como una forma alternativa de acreditación, dado que la actualización de los valores permite evaluar la experiencia económica de manera uniforme y comparable entre los proponentes.

Observación 3:

> *"Ajuste del monto exigido*
>
> *En caso de que no sea posible aceptar la equivalencia en SMMLV, se solicita ajustar el monto exigido a $1.470.000.000, teniendo en cuenta que el contrato corresponde a un proceso de menor valor y que dicho ajuste permitiría la participación de oferentes con experiencia suficiente y capacidad demostrada, sin sacrificar la calidad ni la idoneidad técnica del proceso. Este ajuste se encuentra alineado con los principios de eficiencia y economía de la contratación pública (Ley 80 de 1993, artículo 25), que buscan facilitar la participación de oferentes idóneos y garantizar la mejor relación costo-beneficio para la entidad contratante.*
>
> *En conclusión, estas observaciones buscan favorecer la pluralidad de oferentes y la participación de contratistas idóneos, garantizando la transparencia y eficiencia del proceso de selección, conforme a los principios de la contratación pública en Colombia."*

Respuesta 3: No se acoge la observación. Se mantiene el monto de experiencia exigido en COP $1.500.000.000, por considerarse adecuado y proporcional frente al alcance, complejidad y responsabilidades asociadas al objeto contractual.

El requisito fue definido con el propósito de acreditar que los proponentes cuenten con experiencia suficiente en contratos de magnitud comparable, sin que se considere que la diferencia propuesta justifique modificar las condiciones inicialmente establecidas.

Observación 4:

> *"¿Cuáles son los impuestos, contribuciones, tasas y estampillas que requiere el proyecto?"*

Respuesta 4: El Proyecto es financiado con recursos provenientes de cooperación internacional no reembolsable (donación), por lo que las adquisiciones de bienes y servicios realizadas con cargo a estos recursos y destinadas exclusivamente al objeto del Proyecto se encuentran cobijadas por la exención tributaria prevista en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 y su reglamentación. En consecuencia, para el presente proceso aplica la exención de IVA, previo cumplimiento de los requisitos y certificaciones correspondientes.

El Proyecto es financiado con recursos provenientes de cooperación internacional no reembolsable (donación), por lo que las adquisiciones de bienes y servicios destinadas exclusivamente a su objeto se encuentran cobijadas por las exenciones tributarias correspondientes, aplicándose el IVA y los impuestos directos bajo los

tratamientos de cooperación internacional (según la normativa aplicable, como el artículo 138 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1651 de 2021). Respecto a las estampillas, al suscribirse el contrato con **Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas** (entidad privada administradora de los recursos), no se causa el pago de estampillas departamentales o municipales. Frente a las retenciones, se aplicará la retención en la fuente a título de renta según la legislación vigente del contratista, y en cuanto al **ICA, se precisa que la retención aplicable es del 2%**, debiendo cada proponente considerar en su oferta las cargas tributarias que legalmente le correspondan y que no estén cobijadas por las exenciones del proyecto

Observación 5:

> *"El proyecto actualmente contempla en la carpintería metálica acero galvanizado, por condiciones climáticas de humedad y temperatura, ¿se podrían modificar por acero inoxidable o aluminio para la durabilidad de esta?"*

Respuesta 5: Frente a la consulta relacionada con la posibilidad de modificar la especificación de la carpintería metálica contemplada en el proyecto, se precisa que el proyecto deberá ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas, memorias, planos y demás documentos que hacen parte integral de los diseños aprobados. En consecuencia, la carpintería metálica deberá cumplir inicialmente con el material y las características técnicas establecidas en dichos documentos.

En caso de considerarse técnicamente conveniente la utilización de un material diferente al especificado, como acero inoxidable o aluminio, dicha modificación deberá estar debidamente sustentada mediante una justificación técnica elaborada y suscrita por el profesional competente y responsable del componente estructural de la obra, en la cual se evalúen, entre otros aspectos, las condiciones ambientales de exposición, durabilidad, comportamiento y desempeño del material, compatibilidad con los demás elementos constructivos, sistemas de fijación, mantenimiento, vida útil y demás condiciones que puedan verse afectadas por el cambio propuesto.

La solicitud de modificación deberá estar acompañada de los soportes técnicos correspondientes, tales como memorias de cálculo cuando sean aplicables, fichas técnicas y certificaciones de los materiales, especificaciones de fabricación, análisis comparativos de desempeño y durabilidad, detalles constructivos y demás documentación que permita verificar que la alternativa propuesta cumple con los requisitos establecidos en el diseño original o representa técnicamente una mejora, sin afectar la funcionalidad, seguridad, estabilidad, durabilidad ni demás condiciones previstas para el proyecto.

Así mismo, cualquier modificación a los materiales, sistemas o elementos definidos en los diseños deberá ser sometida previamente a revisión y aprobación de la interventoría o supervisión, según corresponda, y deberá contar con el respectivo aval de la interventoría y de la Entidad Contratante – Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), previo a su implementación en obra.

Por lo anterior, no se considera procedente realizar de manera unilateral el cambio del acero galvanizado por acero inoxidable o aluminio. La posibilidad de utilizar una alternativa diferente podrá ser evaluada siempre que

el contratista presente la respectiva propuesta con la justificación técnica y los soportes emitidos por el profesional competente, para su correspondiente revisión, concepto y aprobación por las instancias responsables, incluyendo el aval de PNNC.

En consecuencia, hasta tanto no se cuente con la justificación técnica, los soportes correspondientes y las aprobaciones requeridas, se deberá mantener y ejecutar la especificación de acero galvanizado establecida en los diseños y documentos contractuales del proyecto.

Observación 6:

"¿Dentro del presupuesto no está contemplado la certificación RETIE, el proyecto lo exige?"

Respuesta 6: Frente a la observación relacionada con la certificación RETIE, se aclara que los diseños eléctricos del proyecto fueron elaborados de conformidad con los requisitos técnicos, criterios de diseño y disposiciones establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y, en lo correspondiente a los sistemas de iluminación, en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), de acuerdo con el alcance y las características particulares del proyecto.

En este sentido, desde la etapa de diseño se contemplaron los criterios técnicos y normativos necesarios para que las instalaciones eléctricas proyectadas puedan ser ejecutadas bajo condiciones adecuadas de seguridad, calidad, confiabilidad y funcionalidad. Por lo tanto, durante la ejecución de la obra, el contratista deberá garantizar que las actividades desarrolladas en el componente eléctrico, sean instalados de acuerdo con los diseños aprobados, las especificaciones técnicas del proyecto y la reglamentación vigente.

Es importante precisar que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RETIE durante las etapas de diseño y construcción es diferente del proceso de inspección y certificación de conformidad de las instalaciones efectivamente ejecutadas. La certificación de conformidad RETIE, cuando resulte aplicable de acuerdo con las características y alcance de las instalaciones, deberá gestionarse una vez finalizada la ejecución de las obras eléctricas, cuando estas se encuentren completamente instaladas, terminadas y en condiciones de ser objeto de inspección y verificación.

Lo anterior obedece a que la certificación de conformidad no se limita a la revisión documental de los diseños, sino que implica la verificación de las condiciones reales de las instalaciones construidas, su correspondencia con los diseños y planos aprobados y el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en la reglamentación aplicable. En consecuencia, la inspección y certificación solamente pueden adelantarse de manera efectiva una vez las instalaciones hayan sido ejecutadas y se encuentren disponibles para su respectiva evaluación.

Por lo anterior, será obligación del contratista de obra adelantar y coordinar oportunamente todas las gestiones necesarias para la realización de las visitas de inspección, presentación de la documentación técnica requerida, elaboración y/o actualización de los planos conforme a obra, recopilación de certificados y protocolos de

materiales y equipos, entrega de memorias y demás documentos que sean requeridos por el organismo de inspección, certificación o por la empresa prestadora del servicio.

Así mismo, el contratista deberá atender y subsanar oportunamente las observaciones que puedan surgir durante los procesos de revisión e inspección, siempre que estas correspondan a aspectos derivados de la ejecución de las obras a su cargo o a la documentación que debe suministrar como parte del cierre técnico del proyecto. En este sentido, deberá garantizar que las instalaciones sean entregadas completamente terminadas, funcionales y ejecutadas conforme a los diseños, especificaciones técnicas y requisitos normativos aplicables.

No obstante, se aclara expresamente que los costos económicos asociados a la expedición de la certificación de conformidad RETIE no estarán a cargo del contratista de obra. En consecuencia, dichos valores no fueron considerados dentro de los costos directos ni indirectos que debe asumir el contratista y, por tal motivo, no fueron incorporados como un ítem específico dentro del presupuesto de obra.

Esta precisión no implica que el contratista quede exonerado de las obligaciones relacionadas con la correcta ejecución de las instalaciones ni de las gestiones administrativas y técnicas necesarias para obtener la correspondiente certificación. Por el contrario, el contratista deberá realizar todas las actuaciones requeridas para permitir la inspección, revisión y certificación de las instalaciones, incluyendo la coordinación de visitas, entrega de información, presentación de planos conforme a obra, atención de requerimientos y demás actividades inherentes al proceso de cierre y legalización de las instalaciones.

Adicionalmente, se informa que el contratista de obra deberá efectuar todas las gestiones relacionadas con las revisiones, aprobaciones, recibos, legalizaciones y/o certificaciones requeridas por las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos para las instalaciones ejecutadas en el marco del contrato, de acuerdo con el alcance del proyecto. Lo anterior comprende, entre otros, los sistemas eléctricos, de alcantantarillado, de acueducto y de gas.

Para tal efecto, el contratista deberá coordinar oportunamente con las empresas prestadoras de servicios públicos y demás entidades competentes la programación de visitas, entrega de documentación, presentación de planos, atención de requerimientos, corrección de observaciones y demás trámites necesarios para obtener los respectivos recibos, aprobaciones y/o certificaciones.

Estas gestiones deberán adelantarse de manera articulada con el avance de la obra y con la debida anticipación, con el fin de evitar que los procesos de inspección, aprobación y legalización de las instalaciones generen afectaciones en la programación contractual, en la puesta en funcionamiento de los sistemas o en el proceso de recibo y entrega final del proyecto.

Observación 7:

"En el presupuesto dice global, no deja en claro los metros cuadrados de la demolición total"

Respuesta 7: En atención a la observación, se aclara que la actividad de demolición fue establecida en el presupuesto bajo la unidad de medida "Global", toda vez que el alcance de la actividad corresponde a la demolición total de la edificación existente.

En este caso, no se estableció la demolición como una actividad a ejecutar y reconocer por metro cuadrado, debido a que no se pretende realizar una demolición parcial ni efectuar pagos de acuerdo con cantidades de área demolida. El alcance definido para el contratista es la demolición integral de la edificación, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los documentos técnicos del proceso.

Por lo anterior, no resulta necesario ni procedente determinar una cantidad de metros cuadrados como unidad de medida para esta actividad, puesto que la obligación contractual está definida por el resultado integral esperado: la demolición de la totalidad de la edificación objeto de intervención.

La utilización de la unidad "Global" permite, por tanto, que dentro del valor ofertado se contemplen la totalidad de las actividades, recursos, equipos, mano de obra, herramientas, retiro y demás costos necesarios para ejecutar la demolición completa, sin que su reconocimiento dependa de una medición posterior en metros cuadrados.

En consecuencia, se mantiene la unidad de medida "Global" prevista en el presupuesto, considerando que esta corresponde al alcance real de la actividad y que no hay lugar a realizar mediciones de metros cuadrados demolidos para efectos de pago, dado que se ha establecido expresamente la demolición total de la edificación.

Como alcance a la respuesta, se informa que la infraestructura actual de la sede administrativa es una edificación de un (1) nivel, emplazada en un predio esquinero, con un área aproximada de 107 m2 de área construida.

Observación 8:

"¿El proyecto cuenta con la licencia de construcción, quien la tramita?"

Respuesta 8: En atención a la observación presentada, se informa que el proyecto cuenta con la correspondiente licencia de demolición y construcción, requerida para el desarrollo de las actividades contempladas para la ejecución del proyecto.

La licencia fue tramitada por la Entidad en el marco de la elaboración y aprobación de los estudios y diseños del proyecto, como parte de las actuaciones necesarias para su estructuración y puesta en ejecución. Por tanto, el trámite y obtención de la licencia no se encuentra pendiente ni corresponde al contratista que resulte adjudicatario del proceso.

A la fecha, la licencia de demolición y construcción se encuentra debidamente aprobada y vigente, por lo que se cuenta con la autorización urbanística correspondiente para adelantar tanto la demolición de la edificación existente como la ejecución de la nueva construcción, de acuerdo con el alcance, los diseños y las condiciones establecidos para el proyecto.

En este sentido, el contratista deberá ejecutar las actividades objeto del contrato conforme a la licencia aprobada, los estudios y diseños, las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte integral del proceso, así como observar las condiciones, obligaciones y restricciones establecidas en el respectivo acto administrativo.

Observación 9:

"¿El proyecto requiere permiso de intervención por parte del municipio?"

Respuesta 9: En atención a la observación presentada, se aclara que el proyecto no requiere un permiso adicional de intervención por parte del Municipio, toda vez que la autorización correspondiente se encuentra contemplada en la licencia de demolición y construcción, la cual fue tramitada oportunamente por la Entidad y ya se encuentra aprobada y vigente.

De igual manera, dentro del proceso de estructuración del proyecto se adelantó la revisión y aprobación de los estudios y diseños correspondientes a los componentes eléctricos, sanitarios y de gas, ante las Entidades de Servicios Públicos, los cuales hacen parte integral de los documentos técnicos del proyecto y deberán ser ejecutados de conformidad con las condiciones y especificaciones aprobadas.

No obstante, se precisa que, una vez finalizadas las obras, el contratista deberá adelantar y considerar dentro de sus obligaciones, la obtención de las certificaciones, revisiones y/o aprobaciones que correspondan por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos y las entidades competentes, respecto de las instalaciones y redes ejecutadas de los componentes eléctrico, hidráulico, sanitario y de gas, según la normatividad y requisitos aplicables.

Observación 10:

"¿Cuáles son las condiciones para la presentación de la oferta por parte de proponentes plurales?"

Respuesta 10: Las condiciones para la presentación de ofertas por parte de proponentes plurales se encuentran establecidas en el numeral **2.10 de las Bases de la Licitación Pública Nacional**, el cual dispone lo siguiente:

> "En el evento de una propuesta conjunta entre dos o más empresas, el proponente deberá adjuntar, el documento de intención de conformación de un **Consorcio** (aplica el formato en el Anexo 4), firmado por los integrantes del consorcio e indicando la empresa líder. Para la suscripción del contrato se requerirá el perfeccionamiento/la conformación del Consorcio ante la DIAN. El contratista debe tener en cuenta que el término para la conformación será de cinco días hábiles una vez se haya realizado la notificación del acta de adjudicación."

Adicionalmente, los proponentes plurales deberán dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en los numerales **3 y 4.1** de las Bases de la Licitación Pública Nacional, así como a las demás disposiciones aplicables contenidas en el proceso de selección.

En consecuencia, la participación mediante proponentes plurales se encuentra permitida con la figura de Consorcio, siempre que se aporte la documentación requerida y se cumplan integralmente las condiciones previstas en las Bases de Licitación

Observación 11:

> *"El poste de electricidad afuera de la sede a quien corresponde cambiarlo? no se encuentra en condiciones funcionales."*

Respuesta 11: Se aclara que el mantenimiento, reposición o cambio del poste de energía eléctrica ubicado en el exterior de la sede no es competencia de la Entidad ni del área protegida. Dicha infraestructura corresponde a un elemento de carácter público, cuya intervención y mantenimiento se encuentra a cargo de la autoridad municipal competente, de conformidad con las funciones que le corresponden sobre la infraestructura y el espacio público.

En consecuencia, la intervención señalada no hace parte del alcance ni de las obligaciones previstas dentro del presente proceso de contratación de obra, por lo que no resulta procedente incluir su cambio como actividad a cargo del contratista.

Observación 12:

> *"¿La poda de los árboles del frente de la sede administrativa a quien corresponde?"*

Respuesta 12: Se aclara que el proyecto de obra objeto del presente proceso no contempla dentro de su alcance actividades de poda, tala, traslado o intervención de los árboles existentes en el frente de la sede administrativa.

En consecuencia, dichas actividades no hacen parte de las obligaciones previstas para el contratista dentro del presente proceso de contratación. No obstante, durante la ejecución de la obra se deberá garantizar el cuidado, protección y conservación de los árboles existentes, evitando cualquier afectación, daño o intervención no autorizada sobre los mismos.

En caso de requerirse alguna intervención sobre el arbolado, esta deberá ser gestionada ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa ambiental y las autorizaciones que, en materia de manejo y mantenimiento del arbolado urbano, previa verificación de las autorizaciones y procedimientos que resulten aplicables.

Por lo anterior, la poda de los árboles no constituye una actividad a cargo del contratista ni se encuentra incluida dentro del presupuesto o alcance del presente proyecto de obra.

Observación 13:

> *"SOLICITUD DE CLARIDAD SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO, DESCUENTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS APLICABLES AL CONTRATO.*

Fundamento:

En el numeral 6.4 (Impuestos y aranceles) de las bases de la licitación y en la Cláusula Quinta del Modelo de Contrato (Anexo 14), se estipula que: «El proponente elaborará su oferta sin considerar el pago de impuestos directos, aranceles y/o gravámenes en Colombia respecto a sus servicios, precisando su oferta a precio neto... corresponden a cooperación financiera no reembolsable otorgados por el Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania- KFW y están destinados a un proyecto de utilidad común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1651 de 2021.» No obstante, en el numeral 5.1 se expresa que: «Los gastos, derechos e impuestos por razón del perfeccionamiento y legalización del contrato (...) serán por cuenta del contratista»; y adicionalmente, en el Parágrafo 3 de la Cláusula Quinta del Anexo 14, se advierte que se practicará retención en la fuente a título de Renta según la legislación colombiana vigente.

Petición: *Con el fin de garantizar una correcta y transparente estructuración económica de la propuesta (Anexo 10) y evitar distorsiones financieras durante la ejecución contractual, solicitamos a la entidad:*

Detallar taxativamente cuáles son los impuestos, retenciones (Renta, ICA u otras), tasas, estampillas departamentales/municipales (Caquetá / Municipio de San José del Fragua) o contribuciones que efectivamente le serán aplicadas o retenidas al contratista sobre los pagos/actas de obra.Precisar el tratamiento exacto del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la facturación de las actas de obra (e.g., si aplica exclusión/exención plena derivada del Art. 138 de la Ley 2010 de 2019 y certificación APC Colombia con código CUC 480-22-5363).

Indicar si el contrato causará gravámenes por concepto de legalización, publicación o registro, y el porcentaje o valor estimado de los mismos."

Respuesta 13: Para la propuesta económica, se debe tener en cuenta que las adquisiciones cubiertas por la certificación de APC Colombia para el Proyecto se facturan sin IVA, de acuerdo con el beneficio tributario aplicable a los recursos de cooperación internacional.

En atención a su solicitud de claridad, nos permitimos precisar que, al suscribirse el contrato con **Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas** (persona jurídica de carácter privado que actúa como entidad ejecutora y administradora de los recursos de cooperación internacional), **no se causa ni procede el pago de estampillas** departamentales (Caquetá) ni municipales (San José del Fragua), las cuales están reservadas para contratos con entidades públicas estatales. Respecto al **Impuesto de Industria y Comercio (ICA)**, no aplica por no ejecutarse el contrato en Bogotá, rigiéndose las obligaciones tributarias territoriales por las normas del municipio de ejecución. En cuanto a la **retención en la fuente a título de Renta**, esta se practicará de conformidad con la legislación colombiana vigente aplicable al régimen tributario del contratista (2%). Finalmente, frente al **Impuesto sobre las Ventas (IVA)** y demás impuestos directos o

aranceles, los proponentes deberán elaborar su propuesta a precio neto, aplicando los beneficios tributarios de exclusión o exención plena derivados de los recursos de cooperación financiera no reembolsable del KfW, en estricta sujeción al artículo 138 de la Ley 2010 de 2019, el Decreto 1651 de 2021 y la certificación de APC Colombia.

Observación 14:

> *"En el numeral 3.1.5 (Currículum institucional) y en el numeral 4.1.5, se exige a las personas jurídicas una constitución formal mínima de dos (2) años ante Cámara de Comercio y aportar certificaciones de contratos de obra ejecutados a nombre de la persona jurídica contratista para la calificación técnica y residual. Por su parte, el numeral 4.1.4.3 y el Anexo 12 (Capacidad Técnica - CT) prevén la inclusión de los socios arquitectos/ingenieros para sumar puntaje técnico dentro de la capacidad residual.*
>
> *Petición:*
>
> *Solicitamos a la entidad contratante precisar y resolver formalmente:*
>
> *¿Es viable que una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) pueda aportar, para la habilitación o calificación de la Experiencia Institucional (numerales 3.1.5 y 4.1.5 y Anexo 6), los contratos de obra ejecutados y certificados a nombre de sus socios y/o accionistas a título de personas naturales?*
>
> *En caso negativo, solicitamos confirmar si la única figura prevista y admitida por el pliego para vincular formalmente la experiencia contractual de los socios con la de la sociedad es mediante la constitución de una estructura plural (Consorcio, al amparo de la Nota 1 del numeral 3.1.5 y del Anexo 4).*
>
> *Aclarar si para la Capacidad Técnica (CT) del Anexo 12, el reconocimiento del socio arquitecto/ingeniero únicamente exige el soporte de su calidad de socio y matrícula profesional, o si se requiere un contrato adicional de vinculación laboral o de servicios con la propia sociedad proponente. Agradecemos de antemano su atención a la presente solicitud, la cual redundará en una mayor concurrencia y claridad para los proponentes."*

Respuesta 14:

No es viable que una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) pueda aportar, para la habilitación o calificación de la Experiencia Institucional, los contratos de obra ejecutados y certificados a nombre de sus socios y/o accionistas a título de personas naturales.

Por lo anterior, la única figura prevista y admitida por el pliego para vincular formalmente la experiencia contractual de los socios con la de la sociedad es mediante la constitución de una estructura plural, y para el caso del proceso de referencia seria Consorcio.

En este caso, se debe tener en cuenta que el proponente debe diligenciar el Anexo 6. – Información Contratos certificados con la información de los contratos de obra similares al objeto del presente proceso. Las

certificaciones de los contratos, relacionados en el Anexo 6 serán tenidos en cuenta para la calificación del oferente, numeral 4.1.5., tabla 8 “Calificación técnica de los oferentes” y deben cumplir con los siguientes requisitos:

Que se trate de contratos cuyo objeto tenga relación directa con temáticas afines al objeto del presente proceso. La experiencia será verificada con certificaciones aportadas por el proponente que contengan la siguiente información:

✓ Nombre del contratante y del contratista, con respectiva identificación
✓ Número; cuando aplique y fecha del contrato
✓ Valor del contrato
✓ Objeto del contrato
✓ Fecha de inicio y terminación del contrato
✓ Recibido a satisfacción de las obras contratadas En caso de que la certificación no aporte la información solicitada, deberá adjuntarse el respectivo contrato suscrito y/o actas de recibo y/o liquidación que indique dicha información.

Nota 1: Se aclara que para el cumplimiento de experiencia de propuestas conjuntas (Consorcios), basta con que la sumatoria de los contratos que acrediten la experiencia de los integrantes, sea igual o superior al cien por ciento (100%) de la experiencia requerida. En caso de certificaciones suscritas por entidades de carácter privado las mismas deben ir acompañadas de una copia del respectivo contrato.

Nota 2: Los contratos relacionados para acreditar la experiencia, deben estar totalmente ejecutados o liquidados a la fecha del cierre de entrega de ofertas del presente proceso de contratación. No se admitirán contratos que se encuentren en ejecución.

Adicionalmente, se aclara que para la acreditación de la Capacidad Técnica (CT) del Anexo 12, se requiere únicamente diligenciar la información relacionada con el número y año del contrato, indicando si es de carácter laboral o de prestación de servicios profesionales, así como su vigencia, tal como lo exigen expresamente las bases de la licitación y la estructura del cuadro del mencionado anexo.

Adquisiciones / Patrimonio Natural
16 de septiembre de 2026